



CARTA DJ N° 231110

SANTIAGO, 27 MAR 2023

Señora
Silvia Cristina Núñez Ricaldi
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009312, en virtud del cual usted solicita:

“Estimado,

Junto con saludar, me gustaría solicitar las declaraciones RETC del año 2022 respecto de la empresa de razón social La Libertad S.A.

Cabe mencionar que la información solicitada no se encuentra disponible en la página web.

Saludos,” (SIC).

Con la siguiente observación:

“Derivación desde la SMA ORD N°452/2023” (SIC).

Al respecto, le comunicamos que la información sobre los datos del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) del año 2022, será publicada en diciembre del presente año.

El Ministerio del Medio Ambiente, para dar cumplimiento al requerimiento de entregar la información solicitada, requiere –necesariamente- realizar el siguiente procedimiento:

- Campaña de cumplimiento, la que consiste en contactar establecimientos que no han cumplido con su obligación. Esta acción implica el envío de correos masivos, desarrollo de mensajes, tutoriales, además del seguimiento de consultas (150 HH);
- Detección de potenciales valores atípicos e inconsistencias utilizando diferentes metodologías estadísticas, algoritmos y consultas SQL (50 HH);
- Contactar establecimientos en el origen, para ratificar y chequear datos. Esto incluye envío de correos masivos, administrar sistema y seguimiento del formulario de contacto (100 HH);

•Cargar la información del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP) y del Sistema Nacional de Declaración de Residuos No Peligrosos (SINADER) al actual nodo central del RETC. Incluye realización de consultas SQL y generar los archivos para la nueva Declaración Jurada Anual (DJA) (50 HH);

•Generar archivos y crear documentos en www.retc.cl a través de la plataforma CKAN y de esta manera disponer de los datos en formato open data (20 HH).

De esta forma, es que el Ministerio del Medio Ambiente requiere necesariamente realizar un procedimiento de homologación de la información para ser manejada e interpretada a cabalidad por el solicitante con los datos propios de una información mediante procesos de validación.

Por otro lado, la sola detección de estos potenciales outliers (o valores atípicos) resulta en un trabajo de minería de datos que conlleva semanas de planificación y ejecución. En este punto, el equipo disponible para realizar esta tarea trabaja en la revisión y comparación de la información histórica y ejecuta diversos algoritmos que permiten con cierta precisión detectar valores atípicos que requieren de un proceso de validación. Lo anterior, no reemplaza un proceso de verificación como es el que solicita en muchos casos la autoridad sanitaria o la Superintendencia del Medio Ambiente.

Una vez realizados los procedimientos mencionados, y terminados los procesos masivos de campañas de cumplimiento, se pasa a una nueva etapa para detectar y contactar a aquellos establecimientos cuyas declaraciones poseen cierto grado de disconformidad o es catalogada como valor atípico (en base a proyecciones, comparaciones temporales y análisis estadístico). Históricamente, los establecimientos que se encuentran en esta categoría superan los 200 establecimientos, donde necesariamente se requiere un contacto directo y personalizado para identificar la procedencia de este valor atípico (error en digitación, desconocimiento de la plataforma, imprevistos en el proceso productivo, entre otros).

Posterior a todos los procesos anteriores, corresponde al Departamento de Información Ambiental, preparar la data y agruparla de tal forma que tenga un sentido y coherencia, ya que, al ser bases de datos informáticas relacionales, cada registro está asociado a un ID, por lo que la interpretación de la base de datos no es intuitiva. Por ejemplo, el código correlativo que tiene cada empresa debe compararse con todas las empresas registradas hasta encontrar el dato que corresponda. No obstante, muchas veces este proceso debe ser complementado con criterios técnicos expertos, lo que significa que se deben comparar comunas, dirección de casa matriz, etc. Adicionalmente, la información que se genera debe cumplir con todos los requerimientos normativos que se le atribuyen a esta data, como por ejemplo, se deben homologar respecto a los campos señalados en el art. 9° del Decreto Supremo N°1/2013 MMA, lo que conlleva a dilatar más aún los tiempos de publicación:

- Establecimiento y unidad de emisión o descarga;
- Ubicación geográfica;
- División político administrativa del país;

- Sectores productivos y rubros;
- Tipo de fuentes, puntuales o difusas;
- Propietarios o titulares de empresas que declaran en el sistema de ventanilla única del RETC, según proceda;
- Contaminante, sustancia o residuo;
- Componente ambiental receptor del contaminante, sustancia o residuos;
- Destino de residuos y transferencias;
- Indicadores de desempeño ambiental por sector productivo;
- Productores de productos prioritarios;
- Sistemas de gestión;
- Gestores de residuos;
- Generadores de residuos, incluyendo consumidores industriales;
- Distribuidores y comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda;
- Movimientos transfronterizos de residuos;
- Instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.

Finalmente, esta información es cargada y traspasada a documentos compatibles con los sistemas de gestión de información y son publicados en la página web del registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) en su sección de datos abiertos: <https://datosretc.mma.gob.cl>.

En razón de lo anterior, no es posible contar con la información requerida en los plazos solicitados, ya que, para proceder con su requerimiento, se requiere necesariamente que el Departamento de Información Ambiental pueda realizar cada uno de los procesos mencionados anteriormente, para que posterior a ello, pueda distribuir y publicar la información en los sistemas y medios establecidos.

De esta forma, y en concordancia con lo señalado, es que este Ministerio deberá denegar el acceso a dicha información, en consideración a lo establecido en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285, que establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención

requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)", lo cual fue debidamente expuesto en los párrafos precedentes.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMILIANO PROÑAO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

KLM/RGP/RRO

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente